



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
695/2019.

ACTOR: JUAQUÍN HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO ACAJETE,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIA: MARIANA
PORTILLA ROMERO¹.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que declara **incumplida** la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-695/2019, emitida el diecinueve de agosto de la presente anualidad, en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, por parte del **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz**; y en **vías de cumplimiento** por cuanto hace al **Congreso del Estado de Veracruz**, al tenor de los siguientes:

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| A N T E C E D E N T E S | 2 |
| I. Del juicio ciudadano TEV-JDC-63/2019..... | 2 |
| C O N S I D E R A N D O S | 5 |
| PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA..... | 5 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 10 |
| CUARTA. Apercibimiento..... | 15 |

¹ Con la colaboración de Karla Garrido Hernández.

ANTECEDENTES

I. Del juicio ciudadano TEV-JDC-63/2019.

1. **Presentación del juicio ciudadano.** El ocho de marzo, el actor promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante este Tribunal Electoral, a fin de impugnar diversas omisiones del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, relativas a reconocerle y consecuentemente fijar su remuneración por el desempeño de su cargo como Agente Municipal, formándose el expediente identificado con la clave **TEV-JDC-63/2019**.

2. **Sentencia.** El veinticinco de abril, el Tribunal Electoral resolvió el expediente en comento, en donde se declaró que el actor tiene derecho a recibir una remuneración al contar con la calidad de servidor público del municipio; por lo que se ordenó al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, que modificara el presupuesto de egresos dos mil diecinueve para que fijara el monto de la remuneración que le corresponde al promovente por el desempeño del cargo como Agente Municipal.

3. **Escrito incidental.** El diecisiete de mayo, el actor del juicio principal, presentó escrito de incumplimiento de sentencia, en contra de la sentencia mencionada en el punto anterior.

4. **Resolución incidental.** El uno de julio, el pleno de este órgano jurisdiccional emitió resolución dentro del incidente de incumplimiento.

5. **Impugnación ante Sala Regional Xalapa.** El dos de julio, el actor, promovió el medio impugnación federal, a fin de controvertir la resolución incidental descrita en el punto



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

anterior, formándose el expediente identificado con la clave **SX-JDC-223/2019**.

6. **Resolución SX-JDC-223/2019.** El once de julio, la Sala Regional Xalapa Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente **SX-JDC-223/2019**, en la que ordenó a este órgano jurisdiccional, escindir los planteamientos realizados por el actor en su escrito de desahogo de vista de diecinueve de junio, e integrar con ellos un nuevo juicio.

7. **Acuerdo de turno.** Mediante proveído de doce de julio, el Magistrado Presidente, con motivo de la sentencia referida en el punto anterior, ordenó integrar el expediente TEV-JDC-695/2019 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por estar relacionado con el juicio ciudadano TEV-JDC-63/2019 y con el incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-63/2019 INC-1, en los cuales fue ponente.

8. **Sentencia.** El diecinueve de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del juicio ciudadano al rubro citado, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **actualiza la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada** de conformidad con lo expresado en el considerando CUARTO de este fallo.

SEGUNDO. Se **amonesta** al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

W

9. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-287/2019.**

El día dos de julio, se resolvió el juicio ciudadano TEV-JDC-287/2019, en el cual se declaró fundada la omisión de la responsable de reconocerles, consecuentemente otorgarles a los actores una remuneración, haciendo efectos extensivos a todos los Agentes y Subagentes municipales de ese Municipio.

10. **Escritos presentados por el incidentista.** Mediante escritos de fechas veintitrés de agosto y el tres de septiembre, el incidentista realizó diversas manifestaciones, respecto al incumplimiento de la sentencia.

11. **Resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC1.** El diecinueve de septiembre, el pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución incidental dentro del expediente TEV-JDC-287/2019 INC-1, la cual guarda relación con el presente asunto.

12. **Documentación remitida por la autoridad responsable.** El veinte de septiembre el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, remitió diversa documentación relativa al cumplimiento de la sentencia de mérito.

13. **Requerimiento al Congreso del Estado.** Mediante proveído de tres de octubre, el Magistrado instructor requirió al Congreso del Estado para que informara si la autoridad responsable había solicitado un apoyo para aumentar su presupuesto.

14. **Respuesta del Congreso del Estado.** El diez de octubre dicho ente legislativo dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior.

15. **Vista al actor.** Mediante acuerdo de once de octubre, con la documentación remitida tanto por la responsable como por el Congreso del Estado, así como por el actor, se le dio



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

vista a éste último, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

16. **Desahogo de vista.** La vista a que hace referencia el punto anterior, fue desahogada por el actor el quince de octubre mediante la cual realizó diversas manifestaciones respecto al incumplimiento de la sentencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

17. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

18. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

ul

19. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

20. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si tanto la sentencia emitida en el TEV-JDC-287/2019 y el acuerdo plenario de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentran cumplidos; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad u órgano responsable y los órganos vinculados, acataron lo ordenado.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001,² de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDO. Cuestión previa y obligaciones derivadas de la sentencia.

21. No debe pasar inadvertido que en la sentencia emitida en el expediente en que se actúa, se determinó que se

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

actualizaba la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, dado que la omisión que se alegaba ya había sido materia de estudio en la sentencia dictada el dos de julio, por este órgano jurisdiccional en el expediente TEV-JDC-287/2019.

22. Derivado de lo anterior, le resulta aplicable al hoy actor las consideraciones contenidas en dicho fallo, es decir, quedó sujeto a que le sea prevista una remuneración conforme a los parámetros establecidos en la sentencia invocada.

23. Y de igual forma, el Ayuntamiento responsable quedó obligado al cumplimiento de los efectos contenidos en el juicio TEV-JDC-287/2019, tales como:

Octava. Efectos

*Al haberse concluido que, **Rafael Morales Hernández, Gregorio Carmona García, Ángel Martínez Vázquez, José Martínez Alarcón, Guadalupe Morales Olvera, Flavio Martínez Martínez, Eladio Martínez Alarcón y Luis Miguel Hernández Guzmán**, son Agentes Municipales de las congregaciones y/o rancherías de Joya Chica, Plan de Sedeño, Mesa de la Yerba, Acocota, El Quemado, Cuesta del Vaquero, Barranquillas y Puenteceillas, respectivamente, pertenecientes al Municipio de Acajete, Veracruz, y por ende, son servidores públicos de dicho Ayuntamiento, este Tribunal concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Federal y Local, respecto a que se fije en el Presupuesto de Egresos de la responsable, una remuneración por el desempeño de sus funciones.*

*De conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes **efectos**:*

44

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho los ciudadanos **Rafael Morales Hernández, Gregorio Carmona García, Ángel Martínez Vázquez, José Martínez Alarcón, Guadalupe Morales Olvera, Flavio Martínez Martínez, Eladio Martínez Alarcón y Luis Miguel Hernández Guzmán**, como servidores públicos en su calidad de Agentes Municipales, así como para todas y todos los **Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Acajete, Veracruz**, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a **todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales**, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente Municipal.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve **del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.**

Asimismo, **se exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los Agentes y Subagentes Municipales el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

W

TERCERO. Estudio de fondo.

Materia del presente acuerdo.

24. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si el Ayuntamiento de Acajete y el Congreso, todos de Veracruz, dieron cumplimiento a la resolución del expediente dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente TEV-JDC-695/2019.
25. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de *dar, hacer o no hacer*.
26. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal con el fin de que la autoridad responsable, en este caso el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.
27. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.
28. La materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Acajete, y el Congreso del Estado, consistió en que el primero debía presupuestar una remuneración acorde a los parámetros que para tal efecto se establecieron y, consecuentemente, asegurar su pago para esta anualidad a los actores, así como a todos los Agentes y Subagentes Municipales, y el segundo que se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicha autoridad municipal.
29. Además, se exhortó a este último, para que, en tanto la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal contemplan a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los mismos de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Caso concreto.

Presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para el actor, en su calidad de Agente Municipal.

30. Como ya se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, el veinte de septiembre la autoridad responsable en aras de dar cumplimiento a la sentencia TEV-JDC-695/2019, remitió el acta de sesión extraordinaria de cabildo de treinta de agosto, en la que se abordaron los temas relativos al pago de remuneraciones a los agentes y subagentes municipales, así como diversos oficios signados por los actores, en los que realizan diversas manifestaciones respecto a un acuerdo con la autoridad responsable.

31. Por lo que, en aras de otorgarle al actor la debida garantía de audiencia, mediante proveído de once de octubre se le dio vista a los actores con la documentación señalada en el párrafo anterior.

32. En esencia, de las manifestaciones realizadas por el actor al desahogar la vista concedida mediante proveído de once de octubre dentro del presente asunto, se desprende que éstos, manifiesta que si bien es cierto, de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, y del escrito signado por el suscrito, se aprecia que

W